

La Molina, 03 MAYO 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente N° 01764-1-2023, ingresado por como **OMAR LIZARDO ARIAS ZAPATA**, el cual ha sido adjuntado al Expediente N° 10136-2-2022; en el que se ha advertido un error material en el Visto, Primer Considerando, Segundo Considerando y el Artículo Primero de la parte resolutive de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 0120-2023-MDLM**, de fecha **13 de marzo del 2023**, en la que se declara la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución de Gerencia Municipal N° 0120-2023-MDLM**, de fecha **13 de marzo del 2023 (Exp. N° 01764-1-2023)**; se declara Disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por **JIMENA ALEXANDRA SILVA MENDOZA** y **OMAR LIZARDO ARIAS ZAPATA**, respecto al matrimonio civil que contrajeron el **24 de noviembre de 2017**, ante la **Municipalidad Distrital de La Molina, Provincia y Departamento de Lima**;

Que, de la revisión del **Expediente N° 01764-1-2023**, se advierte que, en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 0120-2023-MDLM**, de fecha **13 de marzo del 2023**, se ha producido un error material, debido a que se consignó de manera errada en el Visto, Primer Considerando, Segundo Considerando y el Artículo Primero de la parte resolutive el primer apellido del cónyuge de la siguiente manera:

Dice: OMAR LIZARDO ARIAS ZAPATA.

Debe Decir: OMAR LIZARDO ARIAS ZAPATA.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo que asimismo el numeral 201.2 del citado artículo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;



Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 0120-2023-MDLM**, de fecha **13 de marzo del 2023**, que declara Disuelto el Vínculo Matrimonial, la cual ha sido debidamente notificada, se puede advertir que, la rectificación respecto al primer apellido del cónyuge consignado en el Visto, Primer Considerando, Segundo Considerando y el Artículo Primero de la parte resolutive, no altera el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo antes mencionado, y además se cuenta con la facultad legal pertinente, por lo que, correspondería la rectificación, debiéndose emitir el acto administrativo rectificatorio;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 201°, numeral 201.1, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227, de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, y contando con el visto bueno correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Visto, Primer Considerando, Segundo Considerando y el Artículo Primero de la parte resolutive de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 0120-2023-MDLM**, de fecha **13 de marzo del 2023**, respecto a la consignación del primer apellido del cónyuge con el siguiente detalle:

Dice: **OMAR LIZARDO ARIAS ZAPATA.**

Debe Decir: **OMAR LIZARDO ARIAS ZAPATA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el contenido expositivo, considerativo y resolutive así como los alcances y efectos de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 0120-2023-MDLM**, de fecha **13 de marzo del 2023**, en todos sus demás extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la parte que solicitó la Disolución del Vínculo Matrimonial, en el domicilio que se señaló para dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
GERENTE MUNICIPAL